



Surquillo, 07 de Diciembre de 2021

## RESOLUCION DIRECTORAL N° -2021-GG/INEN

### INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

#### REPÚBLICA DEL PERÚ



**VISTOS:** El Informe Técnico N° 095-2021-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística; el Memorando N° 3458-2021-OGA/INEN de la Oficina General de Administración; y el Informe N° 001823-2021-OAJ/INEN, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector salud, actualmente como Organismo Público Ejecutor;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante EL REGLAMENTO), y sus respectivas modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias (en adelante el Reglamento), prevé la delegación de la potestad de aprobar la contratación directa en el supuesto antes anotado, requiriéndose el sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, el artículo 102° del precitado dispositivo legal, señala que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las condiciones establecidas en las Bases; asimismo, establece el procedimiento para las contrataciones directas; señalando que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las



contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la ley y el reglamento;

Que, mediante el Informe N° 052-2021-MRP-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 24 de noviembre del 2021, la especialista responsable dio cuenta de los resultados de la indagación de mercado efectuada, en el marco de la cual se determinó que: (i) Los servicios que son objeto de contratación solo pueden obtenerse del proveedor GE HEALTHCARE DEL PERU S.A.C., que cumple con los términos de referencia; ii) Que, el monto del valor estimado asciende a S/ 3,580,984.15 (Tres millones quinientos ochenta mil novecientos ochenta y cuatro con 15/100 soles), incluido los costos e impuestos de Ley, así como cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el valor del servicio a contratar; recomendando llevar a cabo una contratación directa, por la causal de proveedor único que posee derechos exclusivos el servicio que requiere el INEN y con sistema de contratación de Suma Alzada;

Que, cabe indicar que, la Oficina de Logística afirma que la necesidad y justificación se encuentra determinada en el Memorando N° 02188-2021-OIMS-OGA/INEN e Informe N° 2060-2021-UFIM-OIMS/INEN recibido el 23 de noviembre de 2021, la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios remitió los Informes N° 0706 y 0708-2021-LABORATORIO DE ELECTROMEDICINA-UFIM-OIMS/INEN que contienen el sustento técnico para la contratación del "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos tomógrafos computarizados de la marca General Electric o equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico y del Departamento de Radioterapia", señalándose aspectos y/o razones de orden técnico que sustentan que las condiciones del requerimiento permitirán a la Entidad contar con el servicio requerido;

Que, mediante Memorando N° 1676-2021-OGPP/INEN, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 7303 y Constancia de Previsión Presupuestal N° 200-2021-INEN, para la presente contratación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 328-2021-J/INEN, de fecha 29 de noviembre de 2021, se aprobó la Décima Sexta Modificación del Plan Anual de Contrataciones del año 2021, incluyéndose el presente requerimiento para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS TOMÓGRAFOS COMPUTARIZADOS DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO Y DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA", con número de referencia 162;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 450-2021-OGA/INEN de fecha 3 de diciembre de 2021, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 059-2021-INEN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS TOMÓGRAFOS COMPUTARIZADOS DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO Y DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA por un valor estimado que asciende a S/ 3,580,984.15 (Tres millones quinientos ochenta mil novecientos ochenta y cuatro con 15/100 soles);

Que, mediante Informe Técnico N° 095-2021-OL-OGA/INEN, de fecha 3 de diciembre de 2021, la Oficina de Logística sustenta la procedencia de la presente contratación directa, señalando que, se ha configurado el supuesto de proveedor único que posee derechos exclusivos, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor GE HEALTHCARE DEL PERÚ S.A.C es proveedor único que poseen derechos exclusivos sobre el servicio a contratar; solicitando la aprobación de la Contratación Directa N° 059-2021-INEN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS TOMÓGRAFOS COMPUTARIZADOS DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO Y DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA", a favor de la citada empresa por un valor estimado total ascendente a S/ 3,580,984.15 (Tres millones quinientos ochenta mil novecientos ochenta y cuatro con 15/100 soles) y, en consecuencia, en concordancia con el literal e) del artículo 27° de la Ley



de Contrataciones del Estado, concluye en la pertinencia de llevar a cabo una Contratación Directa, por la causal de proveedor único;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que resulta legalmente viable la aprobación de la Contratación Directa N° 059-2021-INEN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS TOMÓGRAFOS COMPUTARIZADOS DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO Y DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Que, en consecuencia, corresponde aprobar la Contratación Directa N° 059-2021-INEN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS TOMÓGRAFOS COMPUTARIZADOS DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO Y DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA", bajo el supuesto de Proveedor Único;

Con el visado de la Oficina General de Administración, y de las Oficinas de Logística y de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 005-2021-J/INEN, así como por lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR** la Contratación Directa N° 059-2021-INEN para la contratación del "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE DOS TOMÓGRAFOS COMPUTARIZADOS DE LA MARCA GENERAL ELECTRIC O EQUIVALENTE DEL DEPARTAMENTO DE RADIODIAGNÓSTICO Y DEL DEPARTAMENTO DE RADIOTERAPIA", en los siguientes términos:

<b>Tipo de procedimiento</b>	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA N° 059-2021-INEN</b>
<b>Denominación del objeto</b>	<b>Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de dos tomógrafos computarizados de la marca General Electric o equivalente del Departamento de Radiodiagnóstico y del Departamento de Radioterapia.</b>
<b>Valor Estimado</b>	<b>S/ 3,580,984.15 (Tres millones quinientos ochenta mil novecientos ochenta y cuatro con 15/100 soles).</b>
<b>Causal Invocada</b>	Proveedor Único
<b>Fuente de Financiamiento</b>	Donaciones y Transferencias / Recursos Ordinarios
<b>Razón Social del proveedor Calificado como Único</b>	<b>GE HEALTHCARE DEL PERU SAC con RUC N° 20548739641</b>
<b>Plazo de Ejecución de la prestación</b>	Setecientos treinta (730) días calendario.
<b>Sistema de contratación</b>	Suma Alzada
<b>Modalidad de contratación</b>	NO CORRESPONDE



**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, disponer el registro de la presente Resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **EXHORTAR** a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

**ARTÍCULO QUINTO.** - **ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**IVAN PEREYRA VILLANUEVA**

Gerente General